Recurso 257/2014

Resolución 181/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 25 de septiembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HEWLETT PACKARD ESPAÑA, S.L.** contra la resolución de adjudicación, de 21 de julio de 2014, del Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, por la que tiene conocimiento de su exclusión, en relación al lote 2, del contrato denominado "Ampliación de la Infraestructura de Servidores de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Lotes 1 y 2" (Expte. SGT 049/14 TIC), tramitado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento. Asimismo, el citado anuncio se publicó el 15 de mayo de 2014 en el Boletín Oficial del Estado número 118 y el 7 mayo de 2014 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 867.768,60 euros.

SEGUNDO. En la sesión de la mesa de contratación, de 2 de julio de 2014, se acordó la exclusión de la empresa recurrente por no cumplir el pliego de prescripciones técnicas.

Posteriormente, el 24 de julio de 2014, le fue notificada a la recurrente resolución de adjudicación, de 21 de julio de 2014, del Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública en la que se le comunicaba su exclusión, en relación al lote 2, del contrato mencionado en el encabezamiento.

TERCERO. El 11 de agosto de 2014, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **HEWLETT PACKARD ESPAÑA, S.L.** contra la resolución de adjudicación citada.

El escrito, al que acompañaba una serie de documentación anexa, tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 12 de agosto de 2014.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 25 de agosto de 2014, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La citada documentación tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 29 de agosto de 2014.

QUINTO. El 8 de septiembre de 2014, este tribunal requirió al recurrente para que, en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), aportara el documento que acreditara la representación del compareciente, por no constarle al Tribunal.

SEXTO. El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el día 10 de septiembre de 2014, sin que, al día de la fecha, haya tenido entrada en el Registro de este Tribunal documentación alguna de la empresa subsanando la representación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por una Administración Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

Sobre este extremo, debe indicarse que el acto formalmente impugnado y el que debe tomarse en consideración a efectos de analizar los requisitos de admisión del recurso es la adjudicación, aún cuando la recurrente ataque sustantivamente el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación, al que alude la resolución de adjudicación.

TERCERO. Una vez expuesto lo anterior, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de representación, ya que transcurrido el plazo concedido para ello al recurrente, éste no ha presentado documentación alguna.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en el propio TRLCSP, cuyo artículo 44.4 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *" Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."*

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé, igualmente, que *"Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias."*

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *"Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de*

otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación."

Queda claro, pues, que para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, extremo que, en el supuesto analizado, no quedó constatado con el escrito de recurso, al que se adjuntó escritura de poder que no otorgaba a la persona firmante del recurso, la facultad para interponer reclamaciones y recursos en nombre de la entidad recurrente.

Requerida la oportuna subsanación, y transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a contar desde el 10 de septiembre de 2014 (fecha de recepción que aparece en el acuse de recibo), no consta entrada en este Tribunal, ni por vía de registro ni por vía de correo electrónico, documentación alguna por parte del recurrente.

En consecuencia, la falta de subsanación del defecto apreciado obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por desistida a la entidad **HEWLETT PACKARD ESPAÑA, S.L.** del recurso interpuesto contra la resolución de adjudicación, de 21 de julio de 2014, del Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, por la que tiene conocimiento de su exclusión, en relación al lote 2, del contrato

denominado “Ampliación de la Infraestructura de Servidores de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Lotes 1 y 2” (Expte. SGT 049/14 TIC), tramitado por el Consejería de Hacienda y Administración Pública, por no haber aportado en el plazo de subsanación concedido el documento que acredite la representación del compareciente.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación derivada de la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA